

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.16

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1841

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 39 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

La Pasaa

Año 1841

Libro de
Acuerdos Capitulares para el año actual figurar

3

no
re
poner
to
salvo

para ocurrir en el reglamento al q. se es actualmente

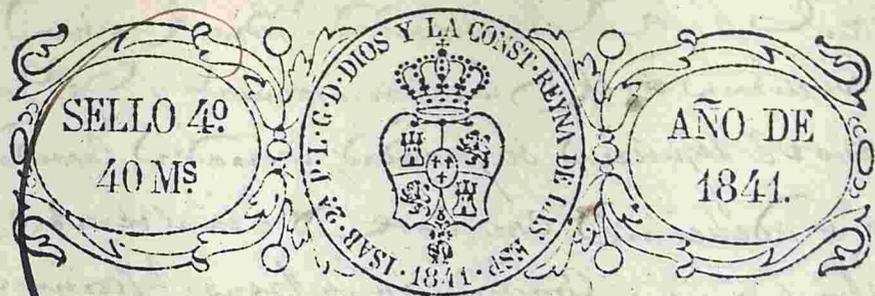
1841

1841

1841

1841

1841



Acuerdo
En la Villa de la Laguna dia primero de Enero a mil ochocientos
cuarenta y uno, los Señores D. Jose Fornell, Alcalde, D. Antonio Cas-
a Leon, Juan Eugenio Laguna, Ambrosio Vega, y Antonio Nieto Re-
gidores por su parte, y Jose de los Santos Lindero, Individuo q. componen
el Ayuntamiento Constitucional de la Dnima, nombrados Regalm.
y juracionados en este dia a sus respectivos cargos municipales
q. han aceptado y jurado en forma, al fiel desempeño, cumplido
de sus cargos constitucionales, despues de haber cumplido, exp-
resionandome en el Suro las Varas del Estado q. ocupan los vacan-
tes, y q. se ha perado sobre su Responsabilidad correspondiente al
mejor Servicio Nacional; Esfuerzadamente se ha de extensa y de-
tallada a todos y cadauno de los Serenios y Expedientes q. por defecto
a las muchas atenciones se hallan algunos tanto atrasado, in-
terpendidos cumplidam^{te} de las obligaciones q. les venata la ley
de las de Febrero a mil ochocientos veinte y tres, con
las demas licencias y p. de mas necesarias, y habiend
acordado p. cadauno de ellas y en sus respectivos Expedientes
lo que creyeron conducente p. el cumplimiento de su exacto
cumplimiento, se concretaron finalmente al nombram.
de los para los dichos cargos q. comprenden el gobierno
interior y exterior de esta Republica; y despues de un
detenido y bien meditado examen, acerca a las Circunstanc.
q. se requirieron para cadauno de los cargos, y personas q.
los han de desempeñar, nombraron p. unanimidad p. los
q. se expresaran a los sujetos siguientes
Para Secretario al Ayuntamiento al q. lo es actualmente

Aprobada p.^a la Superioridad d. Sr. Don Ramon Maximo,
por concurrir en el las circunstancias q. p.^a tal
destino se requieren, de providad, Orazades, Capondad,
Celo, y adhesion constante e inalterable
por los principios Constitucion y trans. Reforinos a N. Sobera-
na d. N. S. Señal. Secunda (q. P. Dios Jue) amon. ala
Justicia, Verdad y constante aplicacion; y ael cual se le asi-
tira con los Emolun.^{tos} q. le tiene señalada la Exma
Diputacion de esta V. o q. en adelante le señalase
Guardandole finalmente las prerrogativas q. las leyes
le señalan

Para Medico titulado con identicas Circunstancias, al q. tambien

no es en la actualidad d. Jose Fornell,
Para maestros de primera Educacion, vago. v. qual concepto a
d. Jose Antonio Gonzalez

Para Mayor^{mo} de Propio y Arbitrio a Juan Gutierrez

Para cobrador de R. Contribuciones a Sr. P. Villal y Juan M. Marin

Para que viva el P. de la Villa ad. Sr. P. Maximo

Para Depositario del P. Nacional, a d. Sr. P. Bererra

Para Comisionero de Correspondencia pp. a Juan Niegra

Para Receptor de Sumarios de Curada a Josef Mendel

Para taxadores y Repartidores de R. Contribucion ordinaria y Extra

ordinaria, a demas a los dos facultados forasteros, mayores con-
tribuyentes precedidos por el año, a los vecinos de esta Villa

Angel Cortis. mayor, Jose Antonio Suarez, Juan Lambraus,

Juan Manuel Marin, Mateo Ferrer, y d. Antonio Maximo

todo, vago. la Preidencia al Sr. Reg. Primeros d. Antonio
Caballero de Leon,

Para taxadores de danos q. quidan Ocurra ad. Antonio Bererra
y a Luis Santos, y d. Jose Aguilas

Para Guardas de la Dehesa del Varanero a Nic. Magin

Para el de las de Campo a. Fran. Lagar

Para Muecas de estudio de la Sembrera en los trazo

de Carrascal



a la Navia, Valdearon y Valde el Espino a Josef Pla Cruz
 aqui se le señalan cuatro p. de viudas, q. cobran a pro rata
 a los dueros y otros sembrados, p. lo q. se le auxilia asi oportu-
 namente,

Para Abogado ordinario y p. con publico a Angel Atienza
 a don los cuales se les asina igualmente con los salarios que
 les estan señalados respectivamente y por su superioridad, han y el
 saben sus nombramientos, p. q. se acepten y juran cumplidos, leales
 y fielmente, habiendome desde luego acordado el Sr. Don Juan de
 am. el Sr. el competente D. Juan de la Cruz p. don y una
 Cruz seoun don, y lo firmaron sus merced, las q. de superioridad
 p. los que no lo señalan como acostumbraban de q. Certifico =

Jose Fornell. Antonio Can.º Señal. el Reg.º
 m.º 3.º M.º 1.º 1.º Ambrosio Vega

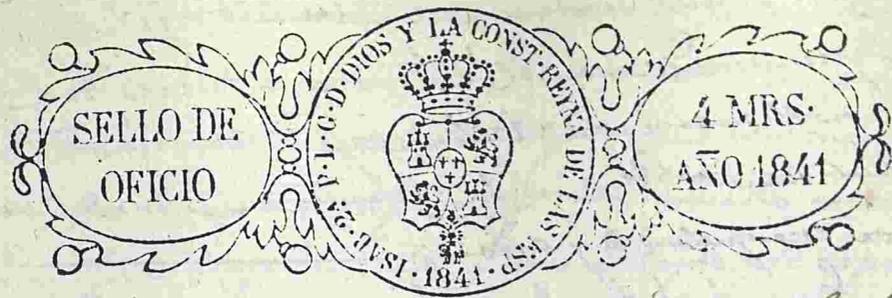
Juan Eugenio Lopez Señal. el Reg.º
 Jose Santos Nieto

Presencia de
 Don Ramon
 Maximo

Notifica
 cion, aceptaci-
 on y juram.º

Enteguido fueron comparecidos ala presencia judicial todos
 los indiv. q. constan anterior m.º nombrados, a los cuales entus personal
 notifico el contenido del acuerdo ant.º y nombram.º respectivos q. se les
 habian, quedaron enterados, y a efectos dijeron: que aceptaban y acepta-
 ron el cargo p. q. han sido nombrados, y juraron fiel y cumplido se-
 gun su leal saber y entender. Y lo primero el q. tipo contra un d. que
 fuere el caso, entre los comparecidos, dijo Juan Nieto q. p. no nos q.
 Certifico reserva, no acepto la Mayor D. nia el Propio e. y lo firmo =

Fornell. Ant.º Juan.º Mateo Hernandez
 m.º 3.º m.º 1.º m.º 3.º
 Angel Atienza Mateo Hernandez
 Juan.º
 Mateo Hernandez



misma & pencia; no debiendose entender esto para los lab. y men-
 jornaleros, pues a esto se le prohibe abolutam^{te} mediante aque p.^a
 hacerse los malos robar a sus padres u otras personas, y los otros que pierden
 sus jornales y gastos & mantenimientos familiares, ni otros de orden de f. con-
 venientes.

5^o Que sea de buena & toda Hombre vagamundo y mal entretenido, no su-
 viendo nadie admitirlo en sus casas, ni afora de algunos, si que ve-
 gando cumentado & competente, y el f. a esto lo contrario pagara
 un ducado & multa, sin perjuicio de lo demas q. haya lugar.

6^o Que todos los vecinos & haude tener limpio & empedrado & los frentes
 de sus casas, si que en la misma pueda verse basura & cualquier
 alguna, & quitando la q. haya al Nose & la obla cion en el hiel
 & contumbre hasta tubstina en la chere & elabos o Huertos, &
 abstemiendose igualm^{te}, & arrojar a las calles aguas & orinas
 y sobre todo animales muertos q. deberan enterrarse en las Eg-
 dos: q. las aguas limpias q. se arrojaran se mirara primero para
 hecharlas sobre alguna persona, q. f. se haran pagar la ropa q.
 sean manchada: y el f. a todo esto lo contrario pagara dos du-
 cados & multa, se enterraran los animales a su costa, y queda-
 ran responsables a los demas perjuicios q. ocasionen.

7^o Las tabernas y demas casas de bebida se cerraran ~~de~~ a todo
 tiempo al toque de silencio, y quando se man & bestiran todo el dia, cu-
 rando no permitis en ella juegos & clase alguna, y el f. lo q. ge-
 neros & medidas no sean adulterado, errando todo lo el mayor mo-
 todo vajo la multa de dos ducados.

8^o Se prohibe el q. duerman en las calles, ni anden por las calles cerradas, ca-
 bras, ni otros animales perjudiciales, asi como el q. los perros & peca, masti-
 nes, o mordedores anden sin zalamo, avisando inmediatamente a la autoridad
 o cualquier animal dañado p. su oportuno exterminio; todo vajo la multa
 de un ducado y demas q. haya lugar.

9^o Que ninguna persona tome o empene cosa alguna de las tropas
 de los de familia ni de otros de servir, vajo las penas de perder los efectos
 con las costas de el expediente q. se formare, pagando ademas de un ducado &
 multa.

10^o Los vendedores de comestibles y de mas generos de lieto comercio citados

con todos crimos, en su abundancia y sabiduria, fidelidad de los p[ro]p[ri]os
quindias presentandolos en el termino de tercero dia p[er] su compare-
ucion con el mara de la villa, tras el aperceim[en]to de los dueños de mul-
ta, la cual sera doble en la carneceria, donde se observara
la mayor escrupulosidad y asco

11. Los padres de sus hijos no les prohiban con severidad ir a jugar por
las calles, pagaran un ducado de multa, o con arreglo a sus facultades
p[er] el ayuntamiento evitar el q[ue] se vera o maltrate a los transeuntes, sus
llas los tejidos y descomprender las calles.

12. Tambien pagara el padre al niño q[ue] se coga o se justifique
haber echado piedras u otras cosas en las vias publicas, y dobles si rein-
cidiese; castigandose con igual multa a todos los que sepan de ver en
ellas sus caballerias o ganados

13. Seles exigira igualmente una ducado de multa a todo el q[ue] se entretenga
en destruir las obras publicas, q[ue] seran ademas compensadas con Corta

14. Todos los vecinos tienen indispensable obligacion a mirar por el orn. y tran-
quilidad p[ro]p[ri]a, acudir y proteger a la autoridad siempre q[ue] fuere necesario,
mas sobre todo quando se oyere la voz de "fabor a la Reyna", tocarse
la Campana a punto o rebato, poniendose a todo el que de el mas pequeño
motivo se desorden; del q[ue] se expresa se ocaute, se conseruara firmes
ruidos segun la gravedad del caso, y entodos castigados con dos ducados de multa

15. Se prohibe severam[en]te dar Campanilladas, Cantaletas, ataques ni insultos a
alguno, p[ro]mulga en las aunciales circunstancias en q[ue] deben erigirse con
toda crimo, a fin de hermanar los animos y que tanto se necesite, ba-
p la multa de un ducado y demas q[ue] haya lugar

16. Se evitara por medio de la persecucion y castigo de Contrabando en toda
su extension, aprehendiendose y sumariandose a sus autores y Auxiliadores,
por q[ue] contribuye al enriquecim[en]to de las Naciones, y a facilitar el camino
para introducirse al mas feo de todos los delitos, cual es el Robo.

17. Que el Hospital de esta Villa se mantenga en el mejor estado posible
y asco, y los transeuntes pobres q[ue] en el permuto no se detengan mas q[ue]
cuatro y cuatro horas

18. Se prohibe igualm[en]te toda clase de reuniones en las cuales se profieren pala-
bras que den el mas pequeño indicio de alterar la tranquilidad p[ro]p[ri]a, y el
q[ue] de aello contribuyere sepondra en averto, formandole la impet-
causa, asi como al q[ue] se entretenga en esparir noticias falsas
o alarmantes, promuevan alborotos, o ataques en lo mas minimo
contra las leyes y instituciones

19. Que como p[er] las mismas se guardara al modo mas terminante

y Solemne el dno apropiada, todos los vecinos pueden Reser los frutos de sus
heredades en el tiempo y forma q mas les acomode, pero sin q se encaminen
a su destruccion: por lo mismo se respetara con mas exactitud las propiedades
ajenas, particulas o Concejos, no introduciendo en ellas ganados o clases
algunas, todo bajo las penas q mas adelante se expresaran

20... La embriaguez es uno de los vicios mas feos a la sociedad, p. q. constringe
a el hombre en el trato a los animales; deve castigarse p. lo mismo con el
mas proficuo castigo, y el q. se encontrare, asi sea puesto en arresto hasta
q. se convierta a su estado natural, pagando entonces. dos ducados o mul-
tas, por primera vez, doble p. segunda, y en las terceras daran lugar
a las oportunas sumarias p. incorrigibles

21... Tambien Sepultura paucos fuego a los restos q. haun pasado de veinte
y ocho de Agosto, a cada un año, y nunca a haun. Moras en quemar en
los dehesas q. se les reparten p. las labores vajo las penas impuestas p. la
Circular de 17 de Set. de 1833, o Político de esta Prov, en 21 de Mayo 1833
a 1839, inserta en el. Boletín n.º 72, y articulo de la Ordenanza
a mones en ella citados, apreciándose las ademas ademas y perjuicios.

22... Sepultive la entrada de ganados en los sembrados y dehesas, viente
terminos, en los manchones y heredades, y mucho mas el q. talen. o
Cortas lena verde: ni seca en sus. arbolados, Arroyos, chaparral
ni terrenos, salvo en las epocas q. se ordena, todo vajo las pe-
nas que se marcan en los articulos de la ordenanza de mayo de
a 22 de Dic. de 1833, comprendidos en sus articulos diez titulo Cuarto,
q. se copiaran a esta continuation, y ademas. Por lo mismo

Por cada manada de cabras a veinte terminos, veinte x. dias y doble
noche

60

Por cada manada de ovejas bajo el mismo orn. treinta x. dias
y doble noche

30

Por cada manada de cerros al mismo modo, veinte x. dias
y doble noche

20

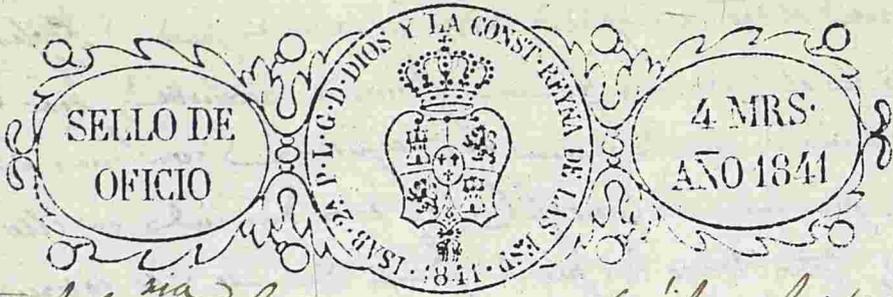
Por cada Herda Sobrio, dos v. adms y doble noche

2

Por cada Caballeria mayor de No. Baucana, diez p. la p.
y 16 por la ultima y doble noche

10 y 16

Por cada carga de lena de Encinas verde o seca, un ducado
o multa, sin el dano, marcados p. el articulo 186, de
las referidas ordenanzas, entendiéndose q. a los Guardas se les ha
dado la orn. p. q. se conduciran la lena y las personas adispovion
a las autoridades, quien vendidas las lena en subasta, y Nos.



tendras las ^{ria} a como valor satisfues la pena, darme, y para
 preba las formaciones el oponerme. Espidiente, y el q. resurre a ten
 humanado ^{te} ~~quindante~~

23

Finalmente, me acordamos penas y multas se levaren seara las
 aplicacion marcada p. las Circulares del ^{re} ~~re~~ Superior Polico en
 Cuba. Puro. ^{re} ~~re~~ 29 de mayo de 1837, volen n. 339 otro ano, y
 por las de 7 de Agosto de 1838 volen n. 36, y 17 de set. el mismo ano
 volen numero 110; pues las q. se impongan p. la Autoridad judicial
 corresponde su perfeccion al juez ^{re} ~~re~~ Int.

Todo por tales capitulos y lo en ellos contenido mandamos me
 merced. Acuerde cumplir y excluir, indistintamente, y val
 las penas que contienen con protuta de Ampliacion Cas. Me
 cesario; y q. de lleque a noticia de todo, y q. ninguno alvare
 honranca de publicarlas p. Do. de Angel Azada Puro
 a este Consejo, entodos los sitios mas apropo a esta p.
 y despues de sacara copia de ellos q. se figura en las p.
 de estas Casas Constitucionales o tabla de Juras. Remitiendo final
 testimonio ala Exma. Diputacion Puro. p. su Superior aprob.
 ept. y demas efectos convenientes. Asi lo acordaron manda
 ros. y firmaron don N. de Cerros

José Fornell

Antonio Casero

José

Señal de Telleg.
 Ambrosio Vega

Señal de Telleg.
 Antonio Hierro

 Pres. p.

Constancia
 Maximo

Nota q. en 8 de Agosto y años subsiguientes se cumplió efecto lo mandado

y pr. care- Dominguer menor, Ant. Moillo, Inandoming. mayor, Joseffo.
 cer & Juu- duquer, Victorino Fies, Juan Moillo, Ant. Cano mayor, Fran. Pa-
 ra & siem- na menor, Dr. Josef Negros, Ant. Bagenzo, Juan Picon, Juan
 Propio & viduer, Bonifacio Mendel, Fran. Fies, Josef Antonio Pabilio
 Josef Gutierrez, o Gonzales Piddilla, Manuel Gutierrez, J. Mon-
 so Carialayo, Luis Bagenzo, Manuel Garcia Moreno, Mo-
 nino, Marco Lagar, Simon Rambrano, Josef Gaur. Jorge, Euge-
 nio Dominguer Lorenzo ther Gil

Por fallecidos Fran. Moras, Vicente Pano, Juan Cavallero Cond

20

Indio & Incluido 6, pr. habitas cana dno 64000.

Dr. Josef Borego- Juan Rodriguez Picon, Manuel Souz menor,
 Alonso Fies, Inandiego menor, Juan Cuypido, Juan An-
 r. Suro, Benito Souz mayor, Ant. Suro mayor, Ma-
 nuel Lagar, Fran. Manin, Josef Leon, Ant. Pabor, Ju-
 an Manuel Abades, Dr. Valdes Cavallero, Josef Gutierrez
 mayor, Andres Gomez, Josef Lagar, Josef Souz. Colivero, Jo-
 sef Rubio, Tomas Bagenzo, Tomas Nieto, Juan Labra-
 dor, Benito Pano, Dr. Josef Aguilar, Fabian Guiller, y an-
 y dido de la Vega

Mandaron sus mrd. & sacandose testimonio literal de esta au-
 erda sermita a S.E. para los efectos coning. 6. Ni lo a-
 cordaron, mandaron y firmaron sus mrd. & saber, y lo es mrd.
 senalar como acostumbra, de que certifico = lmd. =

J. Cavallero = Vale =
 Jose Fornell

Antonio Canro
 Senal del Reg. y mrd. con
 Ambrosio Vega

Juan Eugenio Lagar
 Senal del Reg. y mrd. con
 Ant. Fies

Josef Santos
 Presente
 Pedro Ramas
 Maximiano
 Ojo

Horas Cuidos foga utiles de papel de este sello, y en el dia

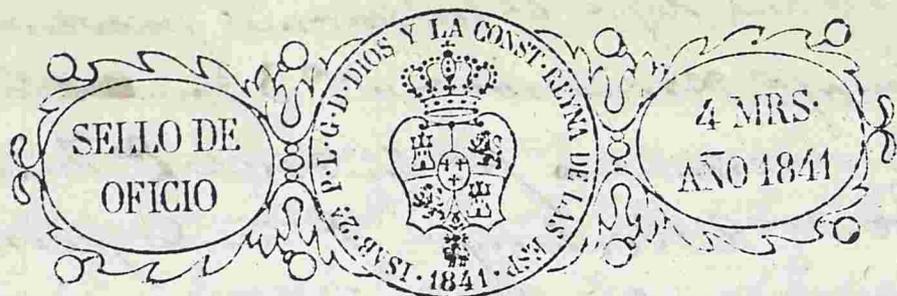
mery año, según el testimonio precedido anterior⁶
 conof. de venicio n.º 3, don ~~...~~ copiado, el
 cual se remite por conducto de Juan de Hoyer Caraca
 do v.º de Berlanga f. siendo persona de confian
 ra, y parando á la Capital por acuse, las llevo á la
 Bre Competente, de que certifico —

Maximo
 Ocho

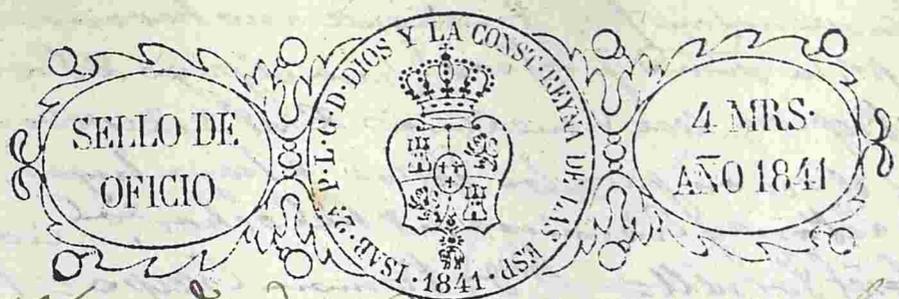
Acuerdo y Haviendo manifestado el Mayorazgo de propios q no
 aceptaba su cometido, ni tampoco el Ant. Maximo
 verbalmente q dize no poder ni entender corregir el Pelayo,
 y lo mismo Juan Manuel Marin q indio no enten
 der la cobranza de la contribucion Extraord. de Gu
 erra, firmados los N. del Ayuntamiento Const. de sus
 criben nombran p. unanimidad p. el dicho cargo de
 depositario de Propios altho Juan Manuel Marin,
 y p. la referida cobranza y regim. del Pelayo al
 ya nombrado p. las contribuciones ordinarias de
 torio Portillo. Efectivamente hechos comparecer p
 notados Portillo y Marin p. mi el Sr. D. se les hizo
 saber sus respectivos nombram. y enterados les acep
 taron en forma y juraron su fiel desempeño.
 Y lo firmaron con firmados en la Plaza y breas
 de mil ochocientos noventa y uno de q certifico —

Fornell. Leon Vega, Senal et al Reg. f.
 Senal et al Reg. f. de Antonio Vega
 Juan Manuel Marin, Pres. f. p.
 Portillo, Leon Ramon
 Maximo Ocho

Acuerdo y Remite el Ayuntamiento Const. de esta Villa en su



comisarios consistoriales p.^o tratan asuntos de sus obligaciones
como lo tienen de costumbre p.^o anterior Su Sr.^o De
geron: Que en el día cuatro del corriente acordaron
el abalun.^{te} y cesare en la Procuraduría o representación
de Sumas p.^o Ante las Autoridades superiores de
la Prov.^o en la capital de Badajoz, p.^o los antecedentes
de q.^o median un secreto, de poca exactitud en el de
cumplimiento de sus deberes, y finalmente p.^o q.^o la
Diputación Provincial no para cantidad alguna en
el presupuesto de gastos municipales p.^o pagar el
funcionario de los fondos p.^o ^{los} deviendo en tal caso
satisfacerse o p.^o medio de un Arbitrio especial, o p.^o
medio del desembolso particular de los propios bie
nes de las Corporaciones Municipales: Caso tal
concepto cada uno debe ser servido con voluntad, ma
simo si este servicio ade satisfacerse con corto. Por to
do ello p.^o acuerdan Sumas q.^o el referido D. Ramon
cuyo se decide el primero del corriente en otra
presentacion, lo q.^o se le hará saber p.^o medio del
oportuno oficio: Y no pudiendo p.^o otra parte el
yuntamiento de San de tener en la capital
persona q.^o le represente se acordó de referidos au
toridades no solo p.^o ello, cuanto p.^o la actividad y
conocim.^{to} del estado de los negocios, p.^o q.^o de lo con
vino serian los males y gastos muchos mas crecidos
debe luego eliga p.^o unanimidad a D. Jose Bal
canel de aquella Ciudad persona de su con
fianza y dotada de los conocim.^{tos} necesarios p.^o el



objeto á q. se destina, y quien señalara la cantidad de sesenta y seis reales p. el año actual, como premio de la ditiq. q. practique, sin otro aumento q. el del papel sellado y remisor en q. haya de valere de Abogado p. los negocios q. quedaren ocurrencia, ó qualquiera otro gasto extraordinario q. se le mande hacer, cuya concurrencia se dirigirá á Francia, siendo esta abonada de los fondos p. p. con lo demás q. fuere de absoluta dependencia del Servicio Nacional en los Ramos q. le digan relación con la Superioridad q. así lo tiene mandado. Pongase testimonio literal de este acuerdo q. se remitirá al Excmo. D. José Balcarcel p. q. le sirva de comprabante en cualquier caso, y luego recibidos y conformados se servirán dar aviso p. los efectos q. haya lugar. Así lo acordaron mandaron y firmaron los H. de S. en la Corporación q. se ven, y los q. usó lo señalaron como acostumbrado en los Plenos y enas doce de mil ochocientos y uno de q.

Certifico = Antonio Canales
 Juan Cagnolo Aguirre

Señal del Reg. J.º
 Ambrosio Vega

Señal del Reg. J.º
 Ant. Viera

José A. ...
 ...

Pre. fin
 Pedro Ramon
 Magina

Nota: Contar el día cuatro de mayo al P.º de Mayo log. sigue = P.º de Mayo

El Rey. Agust. de la Parra - Elq. tengo el honor de presentarle
acordado con esta misma fha. q. mediante un favorable partido
alguna pr. la suma de p. p. para el pago de p. r. en la lu-
enal de p. r. 6, cese v. en ellas el tal de media, sirviendo-
se acuar el recibo para los efectos q. haya lugar. Dios que a
v. m. d. de la Parra y Cuervo y mil ochos, Cuervo y
uno = Josef Sorrell = Sr. D. Ramon Cuervo = Badajoz =
Es copia lit. Elq. Reduccion auto p. r. el conde ord. de
que certifico. La Parra y Cuervo 12 de 1845 =
Magin

Otra sin detencion laque el testimonio de unido anterior-
mente, en una hoja util de papel del p. r. cuervo
m. d. de certifico =
Magin

Otra por el conde ord. de media y conde. de un conde
rente de unido al p. r. mediante unido de p. r.
valcarcel de que certifico en la Parra y Cuervo mil ochos y
cuervo y uno, se unido de la q. de unido fue el testi-
monio de la unido aut. de que unido a certificar =
Magin

Otra por of. de unido de los dos hijos de quien unido
unido unido, conde, el Sr. D. Ramon Cuervo con fha. 16 de
unido unido, y el Sr. D. Jose Valcarcel, con fha. el dia 20 de unido
unido unido unido a este unido, el p. r. de fha. y el Sr. D. de
no de certifico, en la Parra y Cuervo 12 de 1845 =
Magin

del
aco
dy
em
se
V.
um

Es copia
gr

otra
me
me

otra fore
ken
vale
cua
mor

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some large, decorative flourishes are visible.]

otra / Los of. de Conservacion de los libros de quien se ha
anteriormente, como, el Sr. Ramon Crespo con fecha 16 de
mes ante marcado, y el Sr. Jose Valenzuela, con fecha 20 de el mismo
mes y quien me dio a este efecto, el Sr. D. J. y el Sr. D. J.
no de. Certifico, en la ciudad de Madrid a diez y siete de
Mes de
D. J.

del
aco
dy
en
se
v.
un

Es copia

qu

otra

me
m

otra J. Lore

re
val
cua
mo

Autoj Vnase et aut. ofe al libro 2

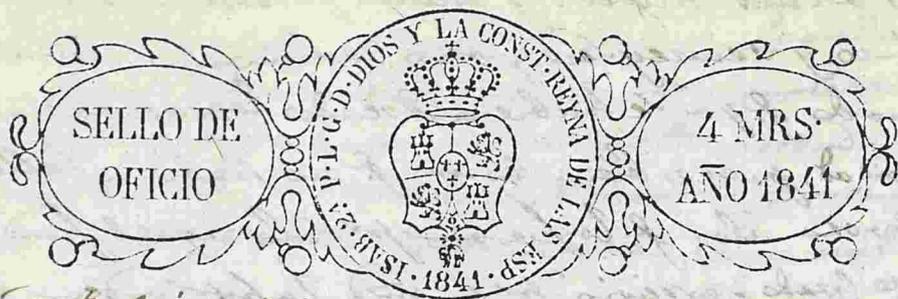
otra / hos of. de conservacion de los dos lugares que en esta
ciudad de Leon, el dho. Ramon Crespo en fha 1622
me fue marcado, y el dho. Jose Valenzuela, con fha de dia 20 de mayo
de 1623 que se dio a leer y leer, el dho. of. de fha 20 de mayo de 1623
no of. de certificacion, en la ciudad de Leon a diez y siete de mayo de 1623

Masimo
de

mando, y hacer q. la Constitucion fuese enerrada. Villo una fabula
q. era cosa de ver sobretodo, el temor q. havian logrado introducir
en la animo de los habitantes, a cuya clase proletaria q. le havia
negado la simision, quisaron los jornales, arrendam^{tos}, y aun li-
mosnas, anadiendole las relaciones de amistad, parentesco, opinion,
y antiguo vasallaje, que se puede contar, como milagros el que se
mantubieron en sus puestos una docena de votos p^o la independ^a
y la raron. Y no se crea q. se les havia dado motivo p^o ello, mas q. la
tenda parada a esta conducta de los q. los circun, que se manifiesto
esta copia de la abdicacion q. Republico y fijo en veinte de bre referido,
y de q. Fernando copia al B. Jose Politico, siendo la que acompaño
con el numero primero. Vieron q. llegaban a realizarse tales
promesas, se acababa a poder para siempre, y el pueblo se hacia
feliz, ilustrado, rico e independ^{te}, y trataron entre concilio el desistir
se ala autoridad por apedirle una comision q. presidiese el ac-
to de la eleccion y hacer valer a tu sombra la mayoria cada
da; pues era tu menor delito el haber hecho p^o medio de
laborno de aparecer la p^onal vane y garantia del Gobierno represen-
tativo q. odian, cual es la libertad e independ^a, en la emision de tu
fragios, si aquella habia el producto de una verdadera voluntad.
Desobediam^{te} pagarian p^o vano de los jornales el trigo al po-
sible de el veinte y dos al veinte y cuatro, q. se admitio p^o la
estricta obervancia de la ley, y en rechazo de la intriga: les apre-
cieron reverent^{es}: les atemorizaron y retiraron los jornales, q. no
han buelta a dar mas q. otros subordinados; y en fin no quedo medio
p^o renovado, q. no se pudiese en ejecucion para adquirir se proxi-
tos q. diesen tu voto p^o quien el los haviam sacrificado tantos a-
nos. Menciono los que hubiesen: todo se hizo p^o la publicidad
y comision, pues no poren otros medios: se recurrio ala mis-
ma autoridad para q. hiziese algar de enavilla los cuerno o seis-
recinos q. se consideraban, como los motores del laborno y de la
intriga; y cuando aguardaban una resolucio qualquiera de
la mas confiamra, p^o la justa de un causa, se recibio p^o mano
del qual opuesto de bre de la Barrera unal p^o orden q. ha diez y ocho
del mismo de bre, p^o la q. se decia habria en el p^o p^o tal un p^o
diense acerca de los rumores, q. se decia conian p^o enavilla de que
se havia de contar la liberad de los Ciudadanos, que era p^o tam^{te} lo
q. estaban poniendo en juego los peticionarios. Admitido de tal proce-
der el p^o p^o de q. lo hera entonces igualm^{te} p^oveyo ante el
veinte, dia de bre de otra orden, y se p^o medio ala informacion
humana de los hechos, q. resultaron provados p^o veinte y tres
declaraciones mas o menos conserentes, p^o un testimonio no diez

12
y seis de un no lpede y ademas p. onados declarat. numero vein
rey cinco y veintey seis, y como testimonios numero veintey tres;
de modo q. ya se hubiera creado la presentacion con la misma
Autoridad, pues es bien seguro q. no hubiera fallado menor q. p. nra
do de voto alor q. lo fueron p. solo aquel fundadissimo docum.
Enebre unado recibio p. en nro. la h. p. orden q. tambien sea
compaña con el numero segundo, q. con el d. nro. antecedente, motivo
las medidas de precaucion consig. y al dar principio ala llection
represento Juan Blavega Calle la otra numero tercero, con el sig. gullo
consig. a quien presento alunas p. todos los medios. Se hizo en
seguida la protesta de la invalidacion de los votos q. leuran el docu
m. numero quatro, q. protestaron don Josef H. P. diordado y don Luis
Hernandez P. y protestaron de elir. te; pero el primer Comisio el
Cimen de Reid: tenores, vanos q. no hay votacion, con lo que
nosolo dio la d. y principal prueba don Cocho, sino q. p. nra
dar lugar a una catastrofe, pues si es bien q. alg. se hicieron
hacia la propia casa, tambien lo es q. p. el lozados ing. de el local,
viendo el precitado Barbera frustrados los intentos con la retirada
de un amigo, el y otros vinieron una arremetida furiosa a sin
duda contienda de apoderarse asi, de la jurisdiccion, y de que no
embolvieramos el sangre, o cuando menos q. hechando lo todo a
confusion y orden se hiciese motivo p. suspender el acto, y vol
ver a ella los q. se retiraban mal dispuestos al triunfo que ha
zo casi caer al pie de la mesa Electoral al Reg. primero presente, y
al voluntario N.º Gran. Ramirez, a quienes lo tubieron por:
deignaron en el acto los dos p. nra. autores (el atentado, que
fueron retirados), y con esto y con la presentacion de p. nra. se
ala voz de favor ala Reyna, con p. nra. armados confun
des los mal hirpiedos, y sin un casticho, como esta provado, sigui
o la votacion contada calma y orden, y sin q. se cometiese la mas
pequena violencia; pues el comportam. de la Milicia no p. nra.
ser mal digno de elogio, p. la senates y bibas ala Reyna, ala
Reyna, y al hga la votacion, q. depreciaron los enemigos, sa
viendo de entre ellos un Muera, cuyo Autor no p. nra. descubrir
se, retirandose de el el primer y bien distante hizo q. de el luego
ocupo contra de el ala Cavera; y cuyo p. nra. lo compruvieron
los indio. q. conran de la lista n.º quinto, los cuales alg. tenian
los padres entre otros Contrarios.

Con lo que se hizo y la verdad p. nra. operas de los que

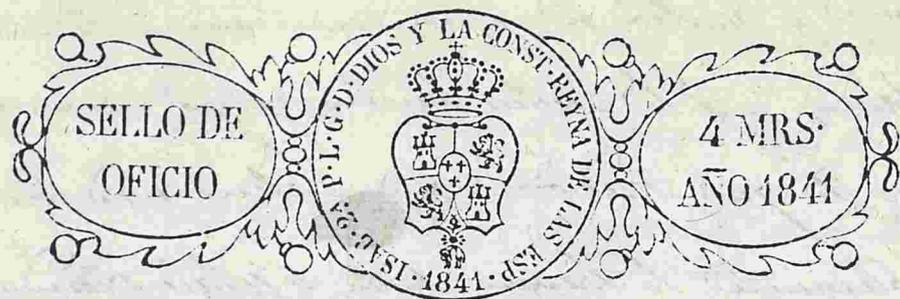


Salvando á la Religion & á los sacrosantos juram^{to}, pretendiendo por medio de alegar y justificaciones & ocultas, y á caso de mal viciosa adquisicion, sorprendiendo el ánimo de las Autoridades superiores & paraf. los Crean y fallen á su gusto á unos & á otros de las Señales y mandatos. Si el Sr. Comisionado q. propalan han de presentarse en el día de mañana, precede á la averiguacion de los hechos por medio de un juicio pp. Como se le duplicará, es bien seguro q. el triunfo no es dudoso, la supresion de los libros quedará en el lugar correspondiente, las Autoridades eclesiásticas, y los bienes gozados confundidos y castigados. No presen ni en sus mrd. q. acordar, como acuerdan; á unse todas cosas, q. se dirija la mal reverente exposicion á la Regencia Provisional del Reyno, en q. se inserte este acuerdo, con el fin de duplicarle, no permitiendo por la ilustrada rectitud, se falle el asunto en cuestion por otra autoridad que por la misma en la parte gubernativa; haciendo para ello se le remitan á unse el antecedente, & se mande injido á las autoridades, de el día de hoy hasta el día de mañana para que recaiga infallos meditados y justos, con q. quedará sancionados los exemplares de los q. incurren, la vindicta pp. y la justa satisfacción, supresion referida, y el criminal calumniados repunido según el imperio de la ley. También acordaron q. sacandose testimonios de este acuerdo se entregue al indicado Sr. Comisionado, para q. se dirija á unse las preguntas por la brevedad, y por medio de un juicio pp. libre de todo fraude y parcialidad á los señores q. quienes exigirá razón de un dicho; entendido que en otro caso se referen á unse mrd. & se preserven las actuaciones á unse quien correspondan. Y finalmente, q. otra copia se remita á la redaccion de los periódicos, por si tiene abien se inserte á los efectos consiguientes. Así lo acordaron, y firmaron los que saben, y los que no lo sentaban, como.

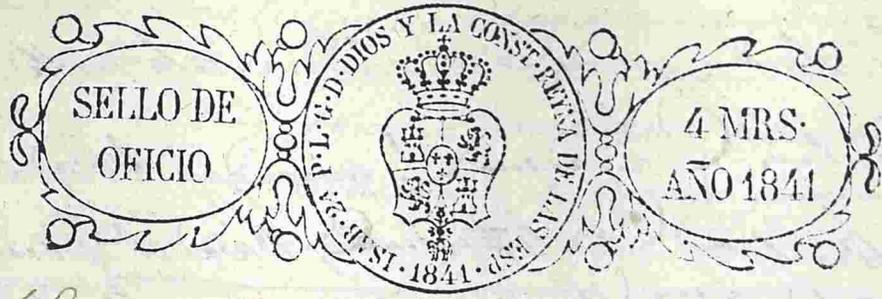
Organizado segun la ley, y a consecuencia del glorioso
proclama. de D. de Aranda en que se liberta siempre
de la tirania, el Ayuntamiento a propuesta de su Junta Directiva
cion prov. lo resuelto mas indispensable, y que crey-
mundo gravoso a vuestro convecino y pariente
para informarse y S. P. ha aprobado en So. del Consueño,
pero alguno de los puntos que sin duda son vuestro
bien y de la causa publica se ha batis de este
pretito entre otros que busca su malicia y para ha-
cer odioso al Ayuntamiento o al que suponen su director
con la idea de retractar, y que en las proximas elecciones
de Consejo p. el año inmediato, los sigues vuestro voto
de confianza, apoyando asi, y casi sin permiso ni pla-
ni de apoderarse de todo el mando de esta villa q.
han exercido por espacio de tanta sigs. bajo el ord. represen-
tativo, esclusivo y tiranico que a ella ha cobrado de sigs.
ya, y a vuestro y vuestro pariente en su mayor
parte, os tiene sumido en la miseria. Ellos son, no lo
dudéis, los que siguiendo un sistema de opresion y tirania
mandada, han continuado a vuestro humillacion y probada
verificando las duras de la contribucion y carga pp.
por el orden de desigualdad que todo deploran, y por cuya
continuacion, con la alta deuda avida que han cre-
cido les a obligado a tomar alarma p. alta Union pro-
curando con el auxilio que utari vido. Redundando en v. i. g. m.

114

verdad y buena fe, para acortarnos tan el camino de su
gloria, y q. de ciertos bienes apoyo para seguir experimentando.
Pero de que modo se valen para conseguirlo? Usan por
probablemente lo habéis visto, y estáis viendo: no se valen
de la fuerza, la buena fe, la legalidad y demás circun-
stancias con que los libres procuran hacer procelosa, p. la causa
de la libertad, q. es la nuestra propia, cual base en que es-
tuvia la felicidad de lo pueblo. Lo hacen si; usando mano
de los medios más viles e insidiosos! cómo a tratarlos con
ignominia no se atreven a ofrecer felicidad palpable o
positiva. Por el contrario os ofrecen solo, el q. os acudirán con
un jornal diario, queriendo contrariar un sueldo por la pe-
ga única de ciertos trabajos personales; os pagan aun por:
pretenden socorrerlos por una media fanega de trigo, cu-
yendoos tan vago que fuerais capaces de curaros de se-
mejante oporcion. Ah! Ignoran q. deb. alguna de los hijos de la li-
bertad a suplicar al tirano; y solo atemorizando algunos de
vuestras compañías y parientes, con q. los arrojaron de la
casa y tiraron q. por un precio misero les tienen cedida en
arrendam.º, es como quieren obligarlos a q. les permitan sus su-
fragios, y les ayuden p.º haber aumentado el poder, por q.
se creen ya perdidos y a su familia figurándose q. no
ha de haber quien les de una cuarta de tierra p.º sus
barbechas, infelices vid de semejante sugestion, y dese-
chan tal temor. El Ayuntamiento está tratando de propor-
cionarnos tierra suficiente con que poder no necesitar
de la ayuda, q. quieren se les agradezcan como si fueran
grati, cuando os los han vendido a caro precio. No temais! Dese-



tra ignorancia solo puede dar el triunfo, sobre el cual
Nobis otro dia sin comulga. No hay espanto ven humida
toda la figura del pueblo; para un acto tan grandioso
de nada les puede valer: sin vuestro apoyo para nada
valen: vnos arremetida semejante, segun de qual
autoridad superior de la Gov. hallari la par-
ticion justa e imparcial q. es propio de la ley
vigente, mucho mas si os obstaran desuho por la
senda de la just. y de la vna. Compararan una con
otra con la vna, detegran una vna con las q.
se proponen seguir, y obstaran, q. si su conato es por
solber a apoderarse del poder para continuar siendo felices
y vno de despreciada, el vno no tiene otro norte q. el
de vencer el yugo de la ignominia que vno harian im-
puesto: segun imparcial p. la senda de la ley, y que
repartiendo la deuda vnos constitutiva con esta
mandado, se distribuya la vna entre todo saliendo
del estado de vno. Canguero y formalidad en que os
han colocado p. tener una vna, y q. por vna
tra por vna la vna mas sumio: tambien obser-
baran q. lo q. pretendes es q. las contribuciones se
repartan con la igualdad q. marcan las leyes, y en
la just., pagando cada uno lo q. le pertenece por



lo q. justam. tenga. Este es el golpe q. me temo, el q. me ha alarmado, no lo dudes, y por q. no se blisiquen se han propueto venido en esta presente sesion de la tienda con vuestra propia vida. Ah! q. no lo queen, Ciudadano! Consultad si, vuestro amor, ha de usarse de ello en provelo de la ley y vuestro propio: y la Const.ª principiana a ser una bendic entre vuestro.

Vind pues, en vuestra mano esta vuestra ventura, y dandole un voto de Reprov.ª y de Repugnancia, haude ver que sois libre q. conosci vuestro derecho (que tratan de encarnar despues de vobis) y separandote por los medio legale de los negocios publicos dad un saludable ejemplo de patriotismo ala Espana toda, y ala Europa entera, q. se penetrara q. lo q. puede un pueblo, aun q. pequeño, cuando quiere y puede ser libre. Mirad aia otras y temed la repeticion de los despotismos y de la dilapidacion eligiendo entre vuestro mismo los mas dignos y q. os manden conforme ala ley, evitando oportaje, intiga, aprovecham.º ilueto y escluido, llevando en todo un celo por noble la franquicia, la libertad, la imparcialidad, la igualdad ante la ley y

en fin toda aquella virtud y conducta q. son propias
 de las almas grande inclinada a la noble causa de
 la libertad. Ciudadanos! unidos y Viva la Libertad,
 Viva la Nueva Constitución, Viva el Exército, Viva
 España, Viva la Regencia y Viva D. M. N. C. Ma-
 za de la Cort. de la Pen. y Ind. de P. B. o-
 nidad. Compañeros = Rafael M. de Juan = Ant.
 J. Maximino = Victoriano Cavallero de Leon = Ant.
 Cavallero de Leon = Ant. M. M.

Copia de los Documentos
 n.º 2.º y 3.º

Lo son el literal anexo de los dos hij. ad. q. ha, vein-
 te y veintidós, unidas al Exped. de Elecciones res. folios 19, 20 y 21.

Document. n.º
 4.º

Lo fue el testimonio de la proesa q. hizo D. Ant. Maximino mi-
 hermano, y q. se halla á los folios tres, cuatro y cinco en
 las palabras = en cuyo caso p. el ciudadano elector = hasta = avoro-
 cion en orden natural

Document.
 n.º 5.º

Lista nominal de los indiv. q. concurrieron al Sig. de Nacio-
 nales armados q. Constitucion la Guard. y Prevencion en
 el caso de las cosas de José Lagar

Clase	Nombre	N.º de Indiv.
Sarg. 2.º	D. José Cavallero de Leon	1
Capot.	Juan Eug. Lagar	1
Band.	Antonio Mendez	1
	Antonio Lagar	1
	Rafael Odonez	1
	Anacleto Ladena	1
	Pedro Amaya	1
	D. Mateo Cavallero	1
	Eugenio Sartor	1
	Gonzalo Gonzalez	1
	Juan y José Blisera	2
	Juan Pano	1
	Total	13

Los Amos q. se presentaron en la Plaza fueron Angel



Dijeron unánimes designaron p.^o esta Comi-
sion á vista su presente, y la acepto e prue-
ba del zelo p.^o los intereses de vete vecindario, e
cuya virtud, despues de conferenciado con prolijidad
los extremos indicados, marcaron los sigtes

Una puente en la ribera nominada del trassero
camino de Durquillo proximo al molino arruinado
que alli existe

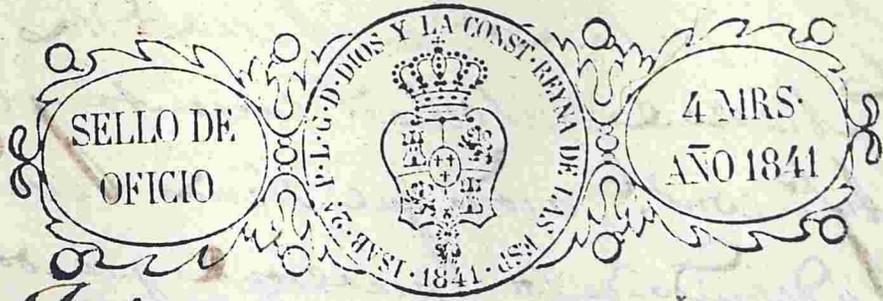
Una alcantarilla en el arroyo de calde reddilla camino
de Salvatierra

Otra alcantarilla en el arroyo nominado el Avellan
al Camino de los Carros frente á la desembocadura de la
Cortina de San Garcia y llana de ²⁰ ~~San~~ ~~Alba~~ ~~de~~ ~~Alba~~

Otra alcantarilla al orificio del arroyo que baja á la buelta de
la Peña, llamado el alcorno calero, y p.^o el frente de otra
buelta

Otra alcantarilla p.^o el arroyo de Calde Larraza camino
de esta villa p.^o la de Tufra y el rio q.^o divide este termino
con el de feria

Finalmente, aunque en el art.^o 2.^o no se habla mas q.^o
de los dueños del partido respectivo, con todo se entendera
el Com.^o á manifestar la necesidad de practicar un puente
sobre la ribera llamada de Salvatierra al camino de la
misma villa frente del marso que divide ambo



Finis

Para arbitrios proponganse los unos que las. Defensio
ha de entregar á elto p. resulla de cuentas. p. comu-
nidade las deheras alamo y Carrascuales

algun sobrante e propios, cumplidas las Cargas suelt.
son destinados á la g. n. y sobre despues de uniformada y
armada

El producto de obras pias, col. y demas, bajo la adm.
de la Junta Diocesana

Modos cual sirva de Instrucción al presente Sio
quien evacuado en cometidos, lo acredite f. nota,
y lo firmaron sus nros de q. certifico =

Jose Fornell

Antonio Cuervo

Senal et

Juan de Gen

el Regt. Am

Gotra Regt

Senal et el Regt.

Yoloqan

Josef san

Am. Xico

tas

Senal Ramon
Marina
Elio

Nota

Autoridad p. el competente ofo nro efecto ni presentacion
en Lav. de Lapa Caveradere Parido Judicial, eudone p. mendido
todos los nros Comisionado p. el Regt. p. esta va reparo y acade-
lo com. de que certifico en la forma dia ocho de Mayo de 1841 =

Marina

Otro sobre y gansados En la ciudad de San Juan de los Rios de Medina de Indias a veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil y ochocientos y cuarenta y ocho.

Yo el Rey con su Real Comandante General de los Rios de Medina de Indias acordamos que siendo mandado el abuso y descuido de los ganados lanas y acidos q. parten en manchones de las dehesas de Abadilla, Castellano, Clautino, y otros pedanos, de los tratos de sebrados, y que varias quexas, han ido dadas por incursiones en los sebrados, a corregir estos excesos, y los q. puedan dobreservir, si no se anteponen remedio, se obtiene, previa publicacion de este

1º Todo ganado vacuno mostrero ingresara sin pedir ninguna multa de un ducado por cada vez que se encontrare, en pasar de un sebrado y partando con guarda o sin ella fueras de esta mandada, sea en el itinerario que fueres

2º que en el labor no puedan andar capa la ultima multa sin causar ninguna, y de modo alguno partando en la sierra ante marcador, en los cuales ha impuesto se permittira la entrada de ninguna clase de ganado sea el que fueres, capa las penas ademas q. marca la ordenanza

3º y finalmente q. el ganado de estas sierras no pueda andar en las sierras parciales, si no unidas a la mandada de Concepcion en su clase capa la propia multa q. mandamos se leve a puer y de debido efecto este acuerdo q. firmas q. firmas el Rey y lo Certifico

Yo el Rey Don Juan Por su Real Comandante General de los Rios de Medina de Indias Antonio Vega de Alcazar de San Juan de los Rios de Medina de Indias Por su Real Comandante General de los Rios de Medina de Indias Maximo de San Juan de los Rios de Medina de Indias

Glosa / En diez e ocho mil e y cinco sesenta e quatro años el dicho
 mandado anterior mto, el qual lo fue en la tabla de ord. de
 Salamanca intellig. reservandose su union a este lpe-
 dre a cualquier tiempo, con tiracion del folio q. se penece el que
 Certifico = Masim

Otra / En diez e ocho mil e y cinco sesenta e quatro años el dicho q. se lita anterior mto. de
 la tabla de ord. y queda unido a este libro al folio q. se certifica
 Masim

Copia / En el Ayuntamiento de la villa de... Al final de este ofo
 va estampado el repto de la E. d. de...
 practicados p. socorro a pobres pobros en el conde.
 ano. en cada uno de los pueblos de p. de comisiona-
 ran persona q. se presente en cada uno de ellos a satisfacer
 el primer tercio de lo que a cada una de las personas
 mediante a cada uno de ellos de aquellas m. de
 realiazas de pago de tercio anticipados en el pre-
 cio termino de... dias...
 de la villa de... de...
 y Chacon... de los pueblos de este p. de

Repto de socorro / Repto practicado entre los pueblos de
 este partido de la villa de... p. el socorro de pobres
 pobres p. el Conde. ano, en el supuento de que



encontrándose existente en la cabecera
 segun la ultima cuenta fin a die cant. octo
 mil tres. cuatis. y 52 m. s. solo se concueta este
 rep. a 3109 y 14 m. mediante a que habiendose
 invertido en todos el octavo año la suma de N. L. L. L.
 12 m., se ha conceptuado igual cant. p. el presente,
 sin perjuicio a la alta o baja que pueda resultar,
 y que se compensara a su debido tiempo.

Cant. q. Consejo.
 a cada Pueblo

Morena	2719
Feria	2887
Frente del Ntra	12027
La Ana	16218
La Morena	5424
Los Santos	60924
Medina de las Torres	3442
Puebla de San J. P.	22521
Zafra	60611

Por 24 En. a 1841. Escopia. El total. 3109 14

Se sacó esta copia a 31. de Abril de 1841 y pasó a feria el día
 siguiente firmando en unido, el lebe a efecto lo que se pide por esta orden firmando.
 No. de orden en su nombre de ello = No. de orden

Siendo muy frecuentes los decaidos y abunda-
 nos de los piaseros de ganados de Indias, que
 introducidos en mansiones de la rabira, Calbetano
 y otros puntos sembrados, no pudiendo que a ser
 perjudiciales estos abusos, p. mas zelo que hayo,
 teniendo en consideracion este ty. y previendo
 mayores excessos; en acuerdo e ayta ha decretado q.
 todo ganado vacuno montano ingrese en tabacada
 e concejo sin perder momento bajo multa de
 onceo p. cada res que se encontre suelta pastando, sea
 en qualq. sitio, con guarda, o sin el; que las de labor
 tampoco anden sueltas sin Campanillo, y de qual-
 quier modo pastando en aquellos sitios, adonde se
 prohibe p. regla general la entrada a toda
 Clave de ganados, q. se corrigira rigorosamente
 y ultimamente q. los cerdos saltiros, se agreguen
 a la suanada e concejo en su clave bajo la misma
 multa. Lo que se publica p. Comen-
 intelig. encargando a todos los vnos q. se levaren
 esta disposicion a puros y debido efecto. La Carta
 Marroso de 1714

El preid.
 Antonio fernandez
 Alcaide

Por su m.
 Pedro Ramirez
 Masin
 o portone

216

111

Ante J. Havendo estado & manifestado bastante
que siempre es de lo en las abla don, ya nadie
puede alegar ignorancia; he de p. explorado y mi
do al libro de acuerdo folio correspondiente, ponien
dome en tributo, cual efectivamente se ha puesto la corres
pondiente nota del f. q. ocupa alud efectos q. me
dan conforme. he mandado q. firma el. de Jose
Fornell de. Cam. p. en la baray. Hoy
die de mil ochocientos noventa y uno de
Cervera

Jose Fornell

P. ref. v.
P. de la Cam.
Meyino
E. de

En el Oficio de V. fha. 12. del actual, he recibido el testimonio del Acuerdo de ora lo que me ha sido comunicado. Muoicipal que preside, por el cual se ha servido autorizarme para representar en los asuntos que la Com. pretan en esta Capital.

Sin embargo de mis muchas ocupaciones y de que el Acuerdo no trae la clausula de sustitucion, no puedo menos de aceptar gustoso tan honrosa confirmacion, y corresponda a ella con la exactitud y ornato que me es propio, y esijen los gratitud y deferencia que me ligau a esta Corporacion tan Patriota, y a los intereses de algunos de sus gobernadores; tributandole al propio tiempo las mas expresivas gracias por la. Fecundacion que me dirige.

inst. en propiedad
 de hacer, de mi
 Ayuntamiento
 publica del mismo
 ellos segun se pu
 con expedido en
 y demas efectos

Lo trasera Guerra civil sufrida por espacio de siete años y alenda la Constitucion e independencia Nacional por el sacro Pronunciamento de Setiembre ultimo reportar orden ya los Espanoles los beneficios de aquella con sus legitimas consecuencias les hizo concebir revision. No es la parte relativa a la uota y pronta ad ministracion de Justicia la que mas influye a tal objeto y para conseguirlo, si bien no perdona

manifesto a V. piedad que se ha
va habido presente a esta Corpora-
cion, y en contestacion a sus
citado oficio del 12.

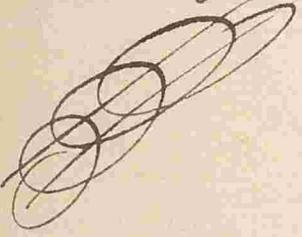
Dios guarde a V. m. con su
digno Don de Luis de P. B. B.

Jos. Valera

Sr. D. José Formella, Alcalde Constitucional de La Torre

Anexo 1 Eneop. q. la ind. ha tenido -
 del. lerecimo a luterup. p. el lono
 ord. hi dud apr. unohoido inro
 curstano, unase al libro Q auer
 do Course p. q. en l hura l
 efectos q. haya lugar. Roman
 D y firma el Sr. Jose Fornell
 Alc. Coust. pres. El Ay. y Cu
 acuen en l ab unay Houil
 die de l cochor. Cuarenta
 y uno de g. certifico =

MRS.
 O 1841



Jose Fornell
 Pres. fin
 Pedro Ramon
 Martin

primera inst. en propiedad
 en el sea de l ayto de mi
 los Medals, y Ayuntamiento
 todos los Pueblos del mismo
 otorio en illos segun se pu
 tulo a mis p. expedido en
 ado Marzo y demas efectos

da la nuestra guerra civil
 sufrida por espacio de siete años y alada la Con
 titucion e independencia Nacional por el luecio
 pronunciamiento de Setiembre ultimo reportar aben
 ya los Espanoles los beneficios q. aquella con sus
 legitimas consecuencias les hizo concebir uerian
 No es la parte relativa a la uota y p. mta ad
 ministracion de Justicia la que nuno influye a
 tal objeto y para conseguirlo, si bien no p. tona

Aut J

me

de al

ore e

pour

can

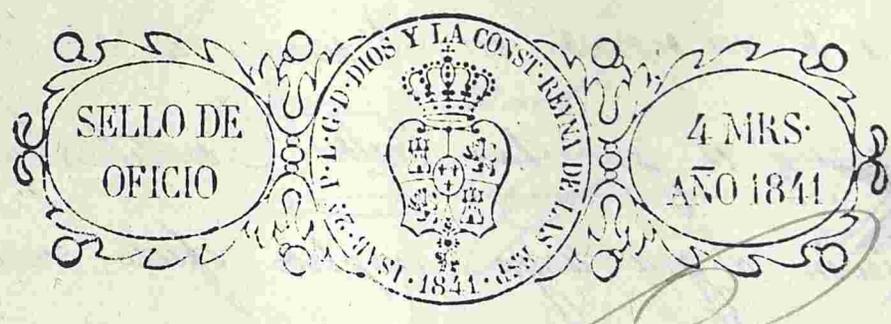
Jou

die

ce

[Large decorative flourish]

Sr D.



Nombrado Juez de primera inst.^a en propiedad
 de este Partido, y presionado en el caso de haber, se me
 debe ser, dirigame a los Alcaldes, y Ayuntamien-
 tos Constitucionales de todas las Puestas del mismo
 para que se haga notorio en ellos segun se pu-
 viene en el Real Decreto a mi favor expedido en
 catorce del presente mes de Marzo y demas efectos
 correspondientes.

Terminada la desastrosa Guerra civil
 sufrida por espacio de siete años y saluda la Con-
 stitucion e independencia Nacional por el heroico
 pronunciamiento de Setiembre ultimo reportar ohen-
 ya los Españoles los beneficios de aquella con sus
 legitimas consecuencias les hizo concebir esperanzas.
 No es la parte relativa a la uota y pronta ad-
 ministracion de Justicia la que mas influye a
 tal objeto y para conseguirlo, si bien no persona

se meo ni trabajo, a llenar este deber, por
que de mi depende en el desempeño de este Juzgado
nuestro es que los Mandos Constitucionales conde-
yacen a que tenga cumplido efecto, como lo expre-
se en su mismo, ya procurando eficazmente la conser-
vacion del orden y buena armonia entre sus adminis-
traciones ya en su Caso terminando Duremente la con-
suacion de diligencias preventivas o cuya practica
les cometa con arreglo a las Leyes. Anticipandome
me congratulo a que así suceda y no menos con
la Sencillez de los buenos habitantes de los Pueblos de
este Juzgado q. contribuyan a que por sus motivos
satisfaccion, u otro q. pueda dar lugar a la suma
pero indispensable obsequio en q. me encuentro en
el desempeño del Cargo q. me ha confiado el Jefe
no de S. M. se recoger a las perpetuaciones de cualquier
modo que se cometa en la demarcacion de este Partido
Judicial.

Del recibo y guardar publicada es-
ta Circular que se funda a efectos convenientes
uno de los terminos del Juzgado expone me dara D. U. por
tuno aviso

D. U.

que a V. Ud. a Zapata 7 de Abril de 1848

Crisanto Mas...

[Signature]

Por su mandado

[Signature]
Miguel...

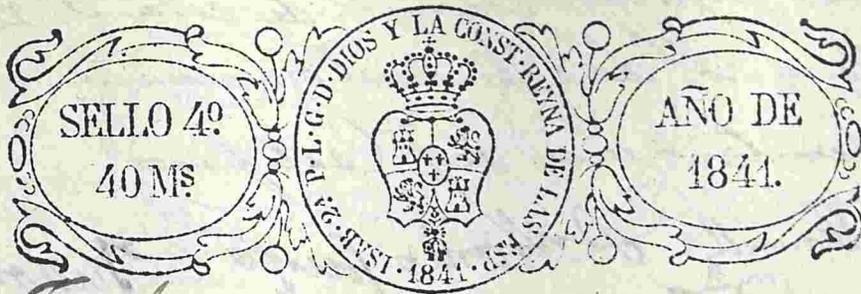
Por Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Villa

para adoptar las medidas oportunas y puestas en
convinto de S. S. = Dios Gu. ARR. M. A. = La fra veinte
y ocho de Ab. de 1811 = Tomas Roncal y Chacón =
Alcaldes Const. de los pueblos del margen =

El of.º queopiado es conforme a la letra con su original y
fu.º expedido p.º el.º Alc.º Const.º q.º su.º para esta testimo-
niacion, reservando en cuenta lo combent.º, y así acud.
se dirigió en esta día de la fra.º a feria pueblo de su
ta y q.º lo mismo prouyo la presente y firmo con otros
S. en la casa y Mayo día de su.º o.º u.º u.º u.º u.º u.º
ta y uno =

José Farnell.


José Ramón
Mojón
D.º



Juan Juan menor C. de esta villa y residente en las moras
 ante V. V. Sr. el Ayuntamiento Constitucional en esta villa en
 proceida digo: Que concurriendo conmigo el vecindario en virtud de
 otro v. de las moras, se ha de servir lo. bonarame en los
 padrones vecinales de esta; y al mismo tiempo informan acorri-
 macion sobre el manifiesto y comparete q. heyan obser-
 vado en mi persona el tiempo q. permanecido con mi
 vecindario en esta villa, p. q. acordandolo en forma de
 aquellas ante el Ayuntamiento. Conit. puestas sea admitido como
 tal vecino y para ello =

Suplico a V. V. Sr. se sirvan acordarlo y mandarlo como lo heyo
 p. ser justicia que pido y p. Sello 4º =

Como top p. el Sr.
 Jodger Jodger
 Juan

Acuerdo Por presentado: Este escrito queda unido al libro
 de acuerdos del año corriente, haviendo se despedita la
 vecindad de este interesado en esta v. haviendo obser-
 vado buena conducta, sin q. conste sea deudor alor fon-
 dos pp. en ninguna de las de rramas diversas q.
 se allan impuestas; y p. lo mismo se anotara asi en
 el padron vecindario respectivo, franquandole los
 timonios del p. vec. Este escrito y este acuerdo p. el uso de
 su Sr. lo acordaron mandaron y firmaron

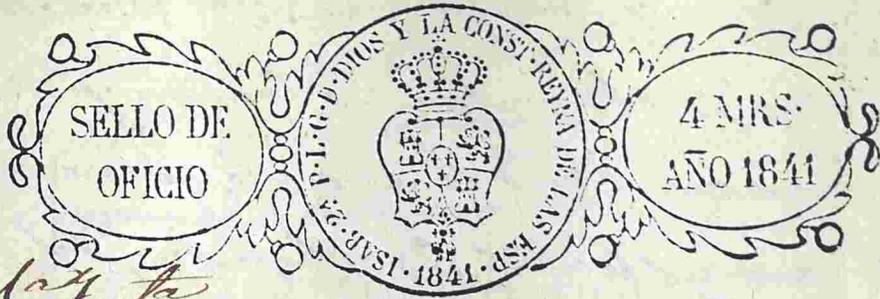
los S del Ayuntamiento. con tit. de esta v. de la Cam
mella y de. dose de mil ochocientos
cuarenta y uno de q. Certifio =

José Fornell. Antonio Jairo. Judreugeney
Señal et al. Reg. An. N.º 1.º
Ambrosio Vega. Reg. An. N.º 2.º
José Santos. Padre fin
Rodríguez. Maximo
Elio

Nota. En el mismo día mes y año, y el tenio saque la cen
tífica precedida anterior. En una foja útil de papel
de esta villa q. al mismo tiempo de notificar la pro
vid. q. contiene al interesado Juan Sion, villa
entregue, firmando p. todo ello un testigo a cargo
del mismo, p. expresan no ser hechos de que
Certifio =

Maximo
Elio
Testigo
Jorge Antonio
Gómez

Nota. Queda librado en los veniales con to m
ma fha de q. Certifio =
Maximo
Elio



Juzg.º de S. Justa
del
Partido de S. Juan

Por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha dirigido la Superior Orden. del tenor siguiente

Superior) Srta. de la Regencia de la Aud.ª de Cáceres - El
Orden.) Sr. Regente de esta Aud.ª acaba de recibir por el
Extraordinario la Superior Orden. siguiente
Ministerio de gracia y justicia - Las Cortes en uso
de la facultad que les concede el artículo 4º de la
Constituc.ª, han procedido en este día a elegir la
Regencia del Reino, en la menor edad de S.M.
la Reyna D. Isabel Segunda, y reunidos los
dos Cuerpos Colegiados, observando lo pre-
venido en la Ley de 19 de Julio de 1837, y las
leyes acordadas por los mismos, han resuelto,
que la Regencia sea de una persona, y han nom-
brado Regente a D. Baldomero Espartero, Du-
que de la Victoria. De Orden. de la Regencia pro-
visoria lo comunico á V.S. para los efectos
convenientes - Dios etc. - V.S. m.ª de Madrid
es de Mayo de 1841 - Alvaro Gomez - Sr.
Regente de la Aud.ª de Cáceres - Cuya Pl.

Orn. se manda por S. Obedecer, guardar
y cumplir, y que se comunicue a V. con ur-
gencia como lo ejecuto para su intelligen-
cia y efectos oportunos; y del Pabro para
V. abiso a Correo seguido por mano de
Dho. Sor. = Dios que a V. m. a. Caceres
10 de Mayo de 1545 = D. Manuel Nieto
Devon = Sor. Juan de Pina = Justo de Zafra

Lo que miento a V. para su inteligencia y pun-
tual cumplimiento y de que se entienda su
V. a el correspondiente abiso a usos conde-
centes =

Dios que a V. m. a. Zafra
y Mayo 15 de 1545 =

Jomas Roncal
y Pina

Por M. M. M. M.
Juan de Pina

Auto de

Sor. M. Constit. de la Villa de la Sierra

27

aut. sup. del Sr. Jefe de la 1.ª inst. de este partido,
que contiene inserta la R.ª om. del Sr. Jefe de Gra.
cia y Just.ª comunicando q. el nombramiento legal
de Regencia del Reyno ha recaido en el Sr. Duque
de la Victoria, (Cumplase). Vnase al libro de
acuerdos corriente, cumiese el Sr. Jefe en formal of.ª,
y no se da cuenta al Sr. Jefe, p. que ya le consta
ta como a todo este vicindario p. las comunica-
ciones publicadas en los Boletines of.ª de la Pro-
vincia. Lo mandó y firmó el Sr. Jefe. Com. Tit.ª
de esta V.ª de la Parroquia de San May de diez y
ocho de mil ochocientos ochenta y uno de

q. Certifico =

Jose Fornell

En fe fin

Feo. Ramon

Magin

Nota En el mismo dia mes y año se acuso el Sr. Jefe por
audio del of.ª sigte

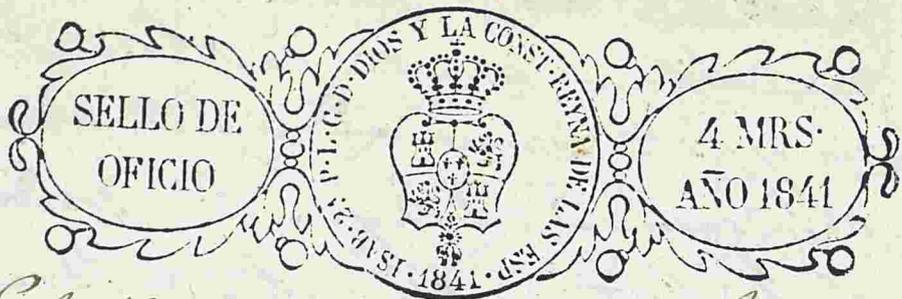
Alc. Com. de la Parroquia Es en mi poder el despacho de Sr. Jefe de la

inst. of.ª me comunico con el Sr. Jefe de la Parroquia de la Victoria
de legalidad. Reg.ª unico del Reyno, durante la menor
edad de una Inocense Reyna de Isabel 2.ª, q. J. S.
el Sr. D. Baldomero Espinosa Digne de la Victoria si
que queda enterado, el q. precede, y todo en execucion
no, Dios que al. m. a. de la Parroquia Mayo 1881/84/1-

Jose Fornell - Sr. Jefe de la Parroquia de la Victoria -

Es copia del of.ª Certifico =

Magin



Recuerdo / Culavilla de la Parada Cuero de Inmundo y locho.
 Lista Electoral / Cuarentay uno los del Rey^{to} con. de la misma halla
 tes. / dose reunidos en la casa conist. como lo tienen el artu
 bre p. parar un meso. Elus oblig. de lo de cuarentay un
 elvia de la circular de la Dn. Diputacion Pro. p. sta
 veid de cinco de Mayo ultimo inenta en el B. of. no.
 63, relativa a la remision de la lista de electores p.
 los efectos prevenidos en la ley Electoral vig. En
 virtud de q. se examinaron las formadas en diez y
 ocho de Nov. ultimo q. se remitieron y circularon p. l. e.
 en tiempo oportuno, no se les ofrecio reparo alguno q.
 opone al; y p. lo mismo las aprobaban en todos sus par
 tes, a excepcion de un div. conde de la Vega q. ha resultado
 deudos a fondos p. como segundo contribuyente
 y p. lo mismo de excluirse. Pague en presente a l.
 p. medio del competente oficio, a lo de efecto. Consig. de
 si lo acordaron, mandaron y firmaron los H. q. saben
 y los q. no lo señalaban como acostumbraban de q. l. e.
 y el C. de la Certificación. Cud. que el l. e. vale

J. Fornell
 Juan Lopez Senallat del Reyno
 y Ambrosio Vega
 Senallat del Reyno
 Ambrosio Vega
 Pedro Ramon
 Martin

Hora / En el mismo dia mes y año se puso el of. prevenido ante
 notario, cuya copia esta literal en el lib. de los
 p. de la Cont. y le llevo Mateo Her. at Badajoz a guel
 tipo =
 Martin



En la J. de la Sañe dia primero de junio a mil ochocientos
 Loreo cuarenta y uno Reinos de S. M. el Ayuntamiento Constitucional, y la misma
 el Ayuntamiento sus Casas Comisionales p. a tratar asuntos de sus obligaciones p. a cumplir en
 J. de la Sañe. dijeron: Es llegado el tiempo oportuno al repartimiento al agua
 sobrante de las minas de agua de S. Mateo y de S. Mateo p. a ventar
 las Cuestiones de los. Conquistados, y p. a. en acortumbres haune annual
 mente entre todos los q. tienen Berg y melonares, p. a hacerlo con
 la imparcialidad y regular lo q. acordamos puede corresponden a la
 Setenta y dos oras, en q. se dividen los tres dias en q. acordamos
 a repartir, nombraun sus nombres a los hortelanos, a toda su
 haberes y capacidad. Celestino Contreras y Man. ? Interimido
 vicinidad, aquiens se le haga saber los nombramto p. q. prebia
 su aceptacion p. a. a reconocer uno en por otro. Otro. Con
 veler y melonares, p. a. q. se les entregara nota de los q. se han
 presentad apedida, despues de lo Bando q. se han echado
 y comparandolos despues de declaran y repartir sus oras, p. a. a
 al oportuno Duramto, lo cual verificado se extendiran
 las Competentes papeletas p. a. q. ning. no pueda repartir con mas
 oras q. aquellas q. se les designan p. a. los penales, vago, la
 multa y los ducados aplicados p. a. el equipo de las Guardias
 y. b. y con lo q. resulte se acordara. Asi lo acordaron
 mandaron y firmaron.

Jose Foxpelt
 Señal de S. Mateo
 Juan Eugenio Lopez
 Señal de S. Mateo
 Juan de S. Mateo

Notificand
 alor p. a. en esta Villa en el mismo dia mes y ano yo el Sr. J. de la Sañe

el cont. al Acuerdo antes y nombra^{to} superior reparándose
 a Celestino Contreras y Manuel Gutierrez rectos vicarios
 no suspensiones quedaron entrados y al efecto digeron: Que
 Aprobamos y aceptamos el cargo y a Chavado nombra
 dos y juraron y dió juras a los segun dno. desempuñada
 vna y fidelidad segun su real saven. y entended, y lo firmó
 el of. sup. y el of. no lo venia como acortumbre con el
 dno. presidente de of. certifica =

José Fornell. ~~Señal~~ Manuel Gutierrez
 Celestino Contreras

Pres. sup.
 Don Mariano
 Marín

Companencia
y declaracion de los

En la villa de San Juan dia diez y siete de junio año
 ochavientos cuarenta y uno. ante los S. de la Audiencia^{to} Constitucional
 citados amodo con sus lras. comparecieron los señores don Manuel
 Gutierrez y Celestino Contreras, y digeron: Que en cumplimiento de su
 cargo, y en el juram^{to} q. hicieron. prestado, q. de nuevo hacen
 necesario, han pasado a reconocer y han reconocido todos los
 puntos de la yndia. comprendidos en la lra. q. es de las
 cosas de los reynos, y q. se manifestaron, reparando entre ellas
 las de la yndia y los dnos q. han visto poder legal, atendiendo
 a su naturaleza y localidad. Resultando los siguientes

<u>Nombres</u>	<u>Ord.</u>
D. Juan José de Luna de 2ª a 1.ª de la tarde de día q. Rodriguez	1
D. Ramón Tubara de 1ª a 2.ª de la misma tarde	2
Carrasco fisco de 2ª a 3.ª de la misma	3
D. José Antonio Durán de 3ª a 4.ª de id.	4



Las Reclamaciones de Schuaceen serise de su just. y mandaron q. se acordase p. el Alcaide v. no se diga Respet. y contoda la expres. necesaria p. Veritan Confus. y perjuicio. y lo firmen y sellen de q. letrado =

Fornell. *[Signature]* Leon *[Signature]* Lagary *[Signature]* Senal del Reg. *[Signature]*
 Ambrosio Vega *[Signature]*

Senal del Reg. *[Signature]*
 Ant. Nier *[Signature]*

Pro. fin =
 Pedro Ramon *[Signature]*
 Marino *[Signature]*
 Orio *[Signature]*

11
 Celestino Contar *[Signature]*

Nota q. En virtud de sus r. d. de 1840. otendi y autorice a otros tan. las cédulas de q. los nombres q. se hallan utampado anteriormente, contoda la expresion conveniente y de suyo al Monarca ordinario Angel Meade p. su Repartim. a los interesados de q. letrado =

Marino *[Signature]*
 Orio *[Signature]*

Depacho /
 Lata Lic. de J. Casano Martinez & Cepeda Mo.



gad elostiales y fuerd^a Inm. delat.º & Lapa y
 Panido Co

Ala Justa Com. d. Cal.ª de la Bara a quien se comete
 la ejecucion de este despacho y lo que en él se expresare
 no hago saber. Inepara cumplir con lo mand.
 pr. el Real pleno de la Aud.ª de Careres, 22 de Espana
 de Bre con referencia ala R.ª orden sobre exencion de dimisiones,
 y confesio de mayores, comunicada pr. el ministerio de Gracia y
 Justa, q. fue cumplimentada en esta Just.ª en 26 de tho de Bre pr. el
 mismo y en virtud de reprozo el Auto q. dice asi = Para
 cumplir con el particular, q. f. tha R.ª orden he.º expreso parere
 of.º al.º cura Pano de esta p.ª q. exprese algunos q. indiv.º de la mis.
 ma sehan ordenado de diaconos y subdiaconos, e indacis, pr. q.
 titulos, tambien pr. Colacion canonica de algun Curato, de algun
 beneficio con cura d' alma, o en virtud de exencion q. haya se
 estado pr. ella aquella Colacion, pr. q. reverend.º Obisps, omny re
 verend.º Arzobisps han sido ordenado, con dimisiones, y pr. quien
 de aquellos lehasido dada, comprend.º esta costicia desde el octavo de
 octubre de Mil ochocientos treinta y cinco, asta el dia, sea
 ficando algunos, y bays con resp.ºabilidad. Al propio fin
 librese con al.º just.º de los pueblos de la jurisd. de este partido
 p.º igual rason. Lo mando y firmo el S.º Juan de P.º just.º de
 Lapa a 28 de Dic.º de 1841 = Angel Ramon Munoz = an
 te mi = Fran.º Lucas Hidalgo

Justa

En la Com.ª y reiteradas ord.ª p.º de la sup.ª Tribunal con el pro
 pio objeto, he mandado se libere en el presente, extensivo a
 la costicia q. se de, comprenda esta esta p.ª cuyo contenido en todas sus
 partes, sea y se entienda bajo su mas estrecha resp.ºabilidad y bays la misma
 devuelva actuaciones a esta Just.ª dada en Lapa a 17 de ff.º de 1841 = Cuante
 Martin de Cepede = Por un mandado = Fran.º Lucas Hidalgo

fue cumplimentada en 26 de Tho.º y llevo noticia solar



mil ochocientos cuarenta y seis los Males que se
 const. de la misma Muni. en sus cosas comunitarias,
 p. tratar asuntos de sus obligaciones como lo han de costumbre por
 antemano su dno. dizeion; son inmensas las obligaciones q. pesan
 sobre la autoridad Judicial, al Sr. Presidente, q. no se defra
 tiempo p. atender a las cobranzas de los diversos ramos que estan
 al cuidado y Responsabilidad del Ayuntamiento en geral; convenidos
 sus individuos de esta Verdad, apelaron al medio de dividir entre dhas.
 Cobranzas, y p. ello se nombraron mutuamente, y con la unanimidad
 computable: Al Sr. Regidor primero la cobranza de cuatro por
 ciento decimal con la ayuda asu. mrd. en los negocios judi
 ciales y Catorce de Ausencia; al Sr. Regidor segundo la de
 todas las contribuciones que estan al cargo de los cobradores
 Antonio Fontillo y Jose Mendez, al Sr. Regidor tercero la
 correspond. al Porto, y al Cuarto la de propios y Arbitrios
 de la Muni. Nacional, auxiliando tambien al Judio
 en aquellos monumentos q. solo permitia su dno. de las
 rias; y todo vapo la indicada responsabilidad respectiva
 de cada uno. Asi lo acordaron mandaron y firmaron dho.
 Sr. que saben, y los q. no lo venatan como acostumbrado de

que Certifico =

Jose Fornell

Anto. Carrion

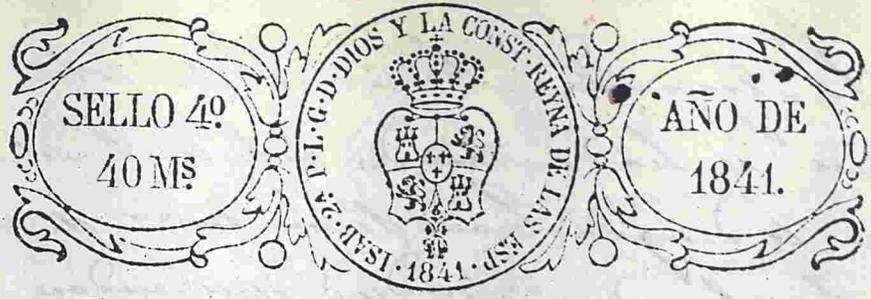
Juan Eugenio
Lopez

señal et el Regr.
Antonio Vega

señal et el Regr.
Ant. Nieto

Pres. fin
Jose Ramon
Maximo

Jose Santos



Juan Pion ^{no} de esta villa, Alicantina, B. q. componer el Ayuntamiento Constitucional de la misma como mejor proceda paxeres y digo: Que tengo delivered a trasladar en viudedad a la inmediata v. de la Moneda, y afin de q. pueda ser admitido como tal vecino, con vinculo de q. los bienes se reservan bonaxime en los padrones vecinales de esta v. y al mismo tiempo informada a continuacion sobre el mismo y comparete q. hayan observado tanto en mi persona como en mi familia, y exarado q. sea todo en la forma q. vaise, entuaxime dilig. original y documento q. acredite dho. extremo; a fin de conseguir mi admision p. tal vecino en mencionada v. de la Moneda, por el Ayuntamiento de la misma, por todo. Justicia que con gracia pido y p. dello todo

Por Encargo del Suplicante
 Jorge Antonio
 Gonzalez

Certif. de entrega

José J. Suarez, Certifico: Que p. Juan Pion mar de esta villa de mi ha entregado el precud. escrito p. q. dando cuenta a lo que se ha trayda la provid. de just. y af. conde lo acredita p. represente q. quimo en la Parra y Sect. 33 de 1841.

Pedro Ramon
 Magin

Acuerdo El Ayuntamiento de villa de esta v.ª que sus
 cives se ha enterado de la ant.ª solicitud
 que le dirige Juan Pion unar de esta
 naturalera y viudedad, pidiendole de tal vicio
 p.ª poder trasladarla a la de la Morena, en cuya
 virtud sus unos acuerdan: que atendidas las cir-
 cunstancias que concurren en este interesado de
 oficio labrador y Montelano, y cuya conducta mo-
 ral y Política, que cuenta ha observado esta de
 parente, es la q.ª corresponde a un hombre honra-
 do; no encuentra reparo alguno que ponerle; y
 por lo mismo se le concede el permiso que solicita;
 para lo cual compareceran los obradores de todas
 clases de fondos p.ª; a quienes se notificará en
 la provid.ª en la parte q.ª los comprende, para q.ª
 en el acto de ella digan cuales sean sus deudas
 que solventará en su totalidad antes de q.ª pueda
 usar de los efectos de este provido, sin cuyo requi-
 sito será nulo; en cuyo primer caso se facilita-
 rá tertium.º de este exped. p.ª el uso de su dno, borran-
 dose entonces de los padrones viciuales. A lo
 acordado mandaron y firmaron los S.ªs q.ª lo
 componen, que asen, y los q.ª no lo señalaron co-
 mo acostumbraban, en la Parro.ª y Sect.ª once
 de mil ochocientos cuarenta y uno de que

Certifico

Jose Fornell

Ant.ª (ant.ª)

Juan vergara

Señal et del Regi.

Antonio Vega

Señal et del Regi.º

Jose Santos

Vazquez

Preve fin

Pedro Ramirez

Magino

Notif.º



El mismo día mes y año notifique la providencia anterior a Sr. Pizarro para de esta vez, en su persona entregándole copia, quedo enterado firmando un test. de f. Certificado =
 toda meq

José Antonio González

Magin

otra y res puestas

En seguida fueron comparecidos en esta sala de Ayuntamiento, p. medio de citacion los cobrad. Ant. Portillo y Jose Mendez p. lo soude B. Contreras, Juan Gutierrez y Juan Man. Marin p. lo soude p. propios del año ultimo y el presente, y D. Ant. Berena deposit. del Pósito N. a los cuales en su persona notifique el dho acuerdo en la parte q. les comprende, quedaron enterados y al efecto de gerencia: El Portillo q. de los fondos q. estan a cuidado y recaudacion no debe cosa alg. El Man. Mendez, Gutierrez, y D. Ant. Berena p. lo huyo (respectivos q. tampoco debe nada el duplicante Juan B. con. Lo firmaron p. lo q. a cada uno comparecido de f. Certificado =

Ant. Portillo

Juan Manuel
 Marin

José Mendez

Nota | Cuidos fijos reales & el Sello pres. de la Real Audiencia
remitido al p. de auto. y dilig. sig. rec. a Juan
Picon mayor, quien firmo el recibo
remitido a los señ. de la Real Audiencia de Thomas yano.

Recopio de los autos.

Jorge Jorrell

Maximo

Nota | Para cumplim. de la Circular del Sr. Gefe Hyr. Politico de esta Prov.
n.º 371, inserta en el B. of. del n.º 136, del Lunes 15 de Nov. de 18-
41, se dio al mismo Sr. Log. hique

los autos del Sr. Cont. de esta V. de la Com. de Guineas = Crisi-

canos: he el nombre de la actual de esta Corporacion
loes, de Pedro Ramon Maximo, el cual vive de la
clase de otros. Numerarios, sino solamente field

thos: he la lista de sus nombres. Loes tal
se dio octubre del año ubo. de cuya acta se remite

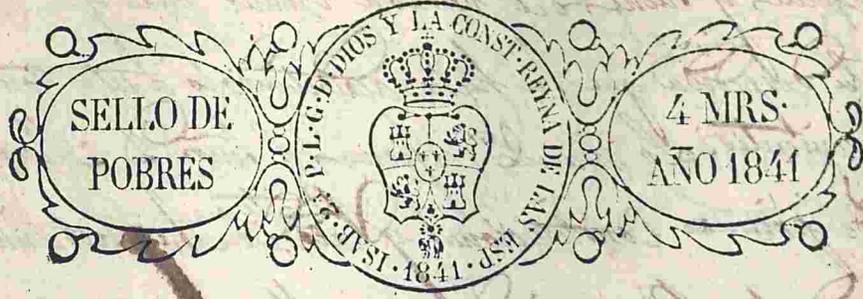
testimonio al Sr. Gefe Hyr. Politico de esta Prov. a celo
inmediata mes y año, acompañando de oficio de remi-
tion marcado con el n.º 43. y finalm. de el mismo ho-

er voluntario. N.º de la creacion de esta Milicia
Mayo de 1841, cuya decision pr. tal actual ins. no
tiene superior. Sp. de Com. de, cumpliendo con lo manda-

do pr. indicada superioridad en la Circular n.º 371, B. -
n.º 136, damos la pres. de firmamos en la Com. de -
v.º 19 de 1841 = Jose Jorrell = Ant. Lar. de Com. =

Juan Eng. Lagar = Senal del Reg. Tubrosio Ve-
ga = Senal del Reg. Ant. Jero = Jose San-

tos = Copia = Maximo



Don Alcaide J.º Constitucional de esta Villa de Salvatierra
 Juan Jose Salazar natural de la villa del Arcechal

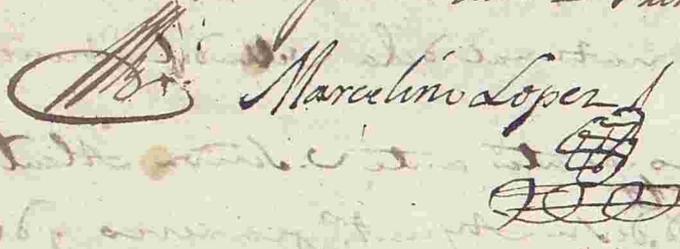
en esta Provincia y Vecino de esta ante V. Señor Alcaide
 primero Constit. y ^{ante} P.º de su Ayunt.º primero y digno
 que concurriendo el fijar mi residencia en la inmediat
 ra de la Parra con mi familia para poderlo regli
 ranar

Supp.º al. se sirva mandarme dar por depedido de la vecind
 dad que obtenia en esta villa. Cancelandome en los Padro
 nes vecinales e informame de la Conduta que heya
 observado en esta expresada Villa y hecho se me
 entregue original para los usos convenientes,
 pues asi es Justicia que pido D.º

Juan Jose
 Salazar

Auto L.º Hace por depedido de la Ciudad que obtenias en esta villa a Juan Jose
 Salazar, quien desde su establecimiento, en esta villa que para vivir en la
 inmediata de la Parra, ha observado siempre una Conduta irrepin
 sible, prestandome en cualquier caso que ha ocurrido con todo respeto
 y obediencia a los preceptos Divinos, y del Conregimiento se ha mani
 fado con toda honrra, sin haver desde jamas ni nota alguna
 contrario, por ser como es de natural espito y piosifico. El presente

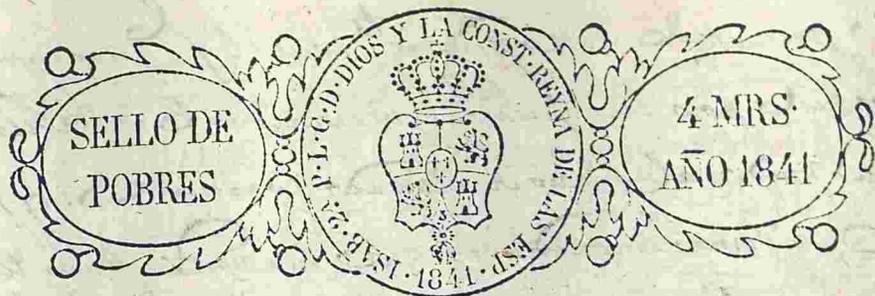
Srto Camarero y Tache del Patron Benial para que en todo evento
conste de la despedida que ha hecho acordando lo a esta continuation respec
tos convenientes. Lo mande y firmo el Sr D. Marcellino Lopez
Alcalde primero Constitucional y ^{Primer} Jefe de Gobierno en Valera
Ternera de los Parros a dos de Mayo de mil ochocientos cua
renta y uno = En = la = Ciudad = de = Valera =

Marcellino Lopez


Juan Henriquez


A la Jefe de Gobierno municipal y Tache del Patron Benial aqui se refiere
a Juan Jose Salazar de que certifico =

Juan Jose Salazar

Juan José Salazar Vecino y Herrero
 con taller habiendo en las inmediatas Villas
 de Salvaterra de los Barros ante U. Sr.
 presidente del Ayuntamiento constitucional
 de esta Villa, como mejor proceda digo:
 que combiniendo a mis intereses traba
 dar mi vecindad y oficio a este pueblo,
 para que pueda verificarlo con las for
 maldades prescritas por las leyes. Decien
 do para ello pueo en la admision de la
 corporacion municipal que preside a
 fin de que esta acuerde lo que en el particu
 lar combenga.

A. N. Spp^{to} se sirba presentar esta solicitud a dha
 corporacion para que en subita pue
 oca mi admision por ser arreglado a
 Just.^o que pido y para ello furo lo ne
 cesario &=

La Jarra 19 de Abril de 1841

Juan José Salazar

Aguero: Por presentada este pedimento con el of. de acompañamiento origin.
prohibido por las just. Constitucionales de Salaverrera,
quedó unido al libro de Agueros corriente: y por lo que se
sultó, y demás antecedentes que sus meritos han tenido presentados,
se admitió al interesado Juan Jose Salazar p. n.º. se acordó que
v.º. quedando su nombre inscripto en los padrones vecina-
les, cuyas carg. y Beneficio disfrutará, como los demás.
Así lo acordaron mandaron y firmaron los Sr. Al. Ayuntamiento
municipio Constitucional de Salaverrera. Al.ª. Pasa que se
ven y los que no lo venían como acostumbrado, en día
y de diciembre primero de mil ochocientos Cuarenta
y uno de que certifico =

Senal et el Regr. el Regr.
Ant. Nier ~~Ant. Nier~~ Juan Eugenio Ambrosio
lagarregui Uegala
Josef scortoc Portramon
Magino

Nota: En el mismo día mes y año. yo el Sr. notario de
cont.º. al precedente devedo a Juan Jose Salazar en su
persona queda enterado, y le di copia, por todo lo cual
lo firmo de of. certifico =
Juan Jose Salazar Magino
Elio

Nota: Quedo este individuo inscripto en el padron vecinal de
año corriente de of. certifico =
Magino
Elio



Pres. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

D. Man! Becerra natural de ... del

Mtro. cargo de D. Ignacio Becerra ya difunto y de D. Bar

Juan Albarran Albarran vi de la misma a vos. con toda con

servacion digo: Que siendo mayor de veinte y cinco

años como acredita la partida de Bautismo q. en de

bidia por un presente y hallandose en esta V. la mayor

parte de los bienes q. me pertenecen con el natural

permiso de mi M. de lo mismo tomar posesion en ella.

contando con el beneplacito de vos. q. n. ellos.

Y M. Suplico q. procedidos las

informaciones q. han de su agrado se libren coveudas

que dicha voluntad, acordando q. al mismo efecto se

asiente mi nombre en los libros y padrones a q. corres

certif. del ...

Lo Svo que escribe Certifico: q. por D. Manuel ...

Señor ha entregado en este día p. guardando cuenta al Ayuntamiento
y tambien a las Parroquias de Bautismo, que acompaña,
Recibida la Providencia sup. en cuyo endito lo
firmo en la Plaza y Diciembre de noventa
cuarenta y uno =

José Ramón
Marino

Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional en pleno, alud pre-
cedente solitud, y de su m. que le acompaña, y elatibo a que
se acuerda p. quien correspondan, la admision al mismo co-
mo vecino a una dta, respecto a sus haciendas en ella, y a sus
q. solteros mayor de veinte y cinco años, cual se deduce de Expre-
sado docum. q. lo es un testim. legalizado en forma, de
las parroquias de Bautismo de int. dada p. el benemerito
de la inmediata v. de la fuente de Alonso Pardo, en el d. de
Nov. de este, es brito q. d. man. Herrera de quien se
trata ademas a los vecinos anteriores q. de su persona tienen
sus mds, es suficiente garantia a su conduta obrada
por bienes que posee en este termino, endonde es el segundo pro-
prietario forastero; vraso tal concepto no encuentran summa
inconveniente en que se le admita, cual p. el presente se
verifica, a tal vecino a una expresada v. gozando a las
preeminencias y prerrogativas que por dho. concepto se poseen.
pueden, y pretenden con las cargas anejas y sup. que
por ella se reparten a los demas. Incluyase pues, en los
padrones vecinales, y debuelbante el docum. indicado
p. el uso de su dno. Asi lo acord. mandaron y firmaron los
Sres. al Ayuntamiento. Const. a una v. de las Parroquias de la v. y los que
lo señalan como acostumbrado en ella, y dir. de noventa
cuarenta y uno, es que yo el infrascrito
Saco, que uno a un pedimento al libro de acuerdos del



uno. Coniute Censifio =

Jose Fornell Ante cui, Juan Eugenio Senaldet
Albornoz Regal, El Regal
Grosio Vega

Senaldet el Regal

Ant. Viera

Jose Fornell

Fred. fin

Coro Karan

Maximo

Chio

Nota. En el mismo dia mes y año, yo el Sr. notifique el contenido del
 precedente acuerdo ad. Man. Beerra. Recienada es la
 persona, dándole copia, y entregándole un feudo bantio
 mo como esta mandado, queda enterado, y f. ello. y f. su feudo
 fiamos o que. Censifio =

Man. Beerra

Maximo

Chio

OOO

~~Nota. Luda inscripto de Manuel Beerra =
 y con esta misma fha el interesado d. Man. Beerra
 no fano fha de faga o que Censifio =
 tid. = d.~~

Maximo

Chio

Nota. Luda inscripto de Manuel Beerra es tal
 fadroses vecinales de esta. y con esta misma
 fha el Sr. Beerra que Censifio =

Maximo

Chio

